

LB-00412-F-2025

Luis Beltrán, 28 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN " (Expte nro. LB-00412-F-2025);

CONSIDERANDO: Que en fecha en fecha 11/09/25 se presenta la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado del Dr. Marina Baglioni acompañando acuerdo con el [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], respecto de Prestación alimentaria, gastos extraordinarios de salud y psicólogo, alcanzado en el marco de la mediación prejudicial obligatoria, conforme legajo N° 00636-2024, caratulado "[ACTOR_1] y [DEMANDADO_1] s/ Mediación", a favor de su hijas, solicitando la homologación. Asimismo practica planilla de liquidación reclamando deuda por asignaciones familiares.

Que en fecha 16/09/25 , se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: "no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes..."-.

En fecha 10/12/25 atento el tiempo transcurrido desde la celebración del convenio se córrase traslado de la demanda instaurada y documental respectiva, a la contraria.

Que en fecha 28/04/26 contesta demanda el [DEMANDADO_1], por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Michael Díaz, solicitando se homologue el acuerdo acompañado. Asimismo, impugna la liquidación de la actora, practica su propia planilla, peticiona se morigueren intereses y se dispongan costas por su orden.

Se corre traslado a la actora, obrando contestación en fecha 22/05/26 y se corre vista a la Sra. Defensora de Menores.

Que en fecha 30/06/26 contesta vista la Sra. Defensora de Menores.

Así las cosas, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia, y

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante Legajo N°00636-2024 "[ACTOR_1] y [DEMANDADO_1] s/ Mediación", conforme surge de los considerandos.

II.-) INTÍMESE al empleador del [DEMANDADO_1] para dé cumplimiento a la orden de retención de sus ingresos conforme lo convenido por las partes en el Legajo referido

en el punto I, del 1 al 10 de cada mes y en la cuenta judicial abierta a nombre de los presentes. Ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.y C. y Art. 98 del CPF.

III.-) Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que solicitarle proceda a la apertura de Cuenta Judicial en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]. Cúmplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 5/2026 AIGJ, debiendo ser confeccionado y remitido a través del Bus Federal de justicia por el letrado interviniente.

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento a la empleadora.

IV.-) Diferir la resolución de las incidencias planteadas a la contestación del siguiente informe:

a.-) OFICIESE a la empleadora a fin de que sirva remitir los recibos de haberes del demandado desde el mes de diciembre 2024 a la fecha. Asimismo requiérase de cuenta si el [DEMANDADO_1] se encuentra percibiendo asignaciones familiares por concepto: Cónyuge, hijo, familia numerosa y ayuda escolar y en su caso indique montos desde la fecha señalada hasta la actualidad. Informe si ha dado cumplimiento al embargo dispuesto por CIMARC conforme legajo N°00636-2024 "[ACTOR_1] y [DEMANDADO_1] s/ Mediación" y en su caso indique fecha de inicio, montos embargados y cuenta donde se encuentra realizando los depósitos.

V.-) Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por el Art. 19 del CPF y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

VI-) A los fines de proceder a la regulación de los honorarios profesionales OFÍCIESE a la empleadora para que remita copia certificada de los últimos tres recibos de haberes del demandado, en el término de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto por el art.138 del CPCYC.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta